



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO, Director General del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 14, 17 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 15 de su Reglamento; NOVENO, fracciones I, II, IX, XI y XVI del Decreto por el que el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional mantiene su carácter de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982; y en ejercicio de las facultades que me confiere lo previsto en las "FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL" del Manual General de Organización de este Centro de Investigación y las que se deriven de otras disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo PRIMERO del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982, el Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, es una entidad de la administración pública federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene su domicilio en el Distrito Federal y en las entidades de la República en las que funcionan unidades del Centro.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo NOVENO del citado Decreto presidencial, el Director General tiene, entre otras facultades, la de dirigir académicamente, técnica y administrativamente al organismo, así como someter a la aprobación de la H. Junta Directiva los proyectos de reglamentos y expedir los manuales necesarios para su funcionamiento.

Que la H. Junta Directiva en su Nonagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 8 de julio de 2010, aprobó la solicitud presentada por el Director General del Centro mediante la cual se autoriza el nuevo Reglamento General de Estudios de Posgrado del Cinvestav, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DEL
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

Contenido

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES	4
Capítulo Segundo DE LOS PROGRAMAS	6
Capítulo Tercero DE LOS COLEGIOS DE PROGRAMA	8
Capítulo Cuarto DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS.....	11
Capítulo Quinto DE LOS CURSOS PROPEDÉUTICOS, ADMISIÓN Y PERMANENCIA.....	12
Capítulo Sexto DE LOS ESTUDIANTES	14
Capítulo Séptimo DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....	15
Capítulo Octavo DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	16
Capítulo Noveno DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....	19
Capítulo Décimo DE LOS CURSOS	19
Capítulo Décimo Primero DE LA REVALIDACIÓN Y BAJA DE LOS CURSOS.....	20



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

Capítulo Décimo Segundo DE LAS EVALUACIONES	21
Capítulo Décimo Tercero DEL CAMBIO Y BAJA EN UN PROGRAMA.....	21
Capítulo Décimo Cuarto DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES	23
Capítulo Décimo Quinto DE LAS TESIS	23
Capítulo Décimo Sexto DE LOS DIRECTORES DE TESIS	23
Capítulo Décimo Séptimo DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO	24
TRANSITORIOS	25

Directorio

Dr. José Pablo René Asomoza y Palacio
Director General

Dr. Arnulfo Albores Medina
Secretario Académico

Dr. Marco Antonio Meraz Ríos
Secretario de Planeación

C.P. Guillermo Tena y Pérez
Secretario Administrativo



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas, así como de las relaciones entre los miembros de la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, respecto de los programas de posgrado que se imparten en el Centro y de aquellos que se impartan de manera conjunta con otras instituciones educativas de México y del extranjero.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los profesores, estudiantes y titulares de las unidades competentes en la materia, su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría Académica del propio Centro, quien emitirá las políticas, programas de desarrollo, lineamientos y demás documentos necesarios para la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Centro:** El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav);
- II. **Colegio del Programa:** El pleno de los Investigadores Cinvestav registrados en el Programa;
- III. **Consejo:** El Consejo Académico Consultivo del Centro;
- IV. **Consejo de Coordinadores Académicos:** Está formado por el Secretario Académico, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos de todos los Programas del Centro;
- V. **Coordinación Académica:** Es la instancia que coordina las actividades académico- administrativas y de apoyo para el desarrollo de un Programa.
- VI. **Coordinador Académico:** Es un investigador miembro del Colegio del Programa a cargo de la Coordinación Académica.
- VII. **Cursos:** Son las unidades de enseñanza que constituyen la componente escolarizada del Programa; estos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos;
- VIII. **Decreto:** El Decreto de Creación del Centro;
- IX. **Director General:** El Director General del Centro;
- X. **Estudiante:** Es aquella persona que se encuentra inscrita en algún Programa que ofrece el Centro;
- XI. **Investigador:** Personal con nombramiento de Investigador Cinvestav que trabaja en el Centro a tiempo completo y exclusivo, cuya función es realizar actividades de investigación científica y/o tecnológica y formar investigadores;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- XII. Junta Directiva:** El órgano superior de gobierno del Centro, integrado en términos del artículo cuarto del Decreto;
- XIII. Manual de Procedimientos:** Documento publicado por la Secretaría Académica que contiene los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Centro;
- XIV. Periodo Escolar:** Es el tiempo en que se dividen las diferentes actividades académicas decada Programa;
- XV. Profesor del Programa:** Profesional que desempeña actividades de impartición de cursos y/o dirección de tesis dentro del Programa;
- XVI. Programa:** Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros o de doctores en cualquiera de las disciplinas presentes o futuras que imparta el Centro;
- XVII. Reglamento:** Las disposiciones contendidas en el presente Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XVIII. Reglamento del Programa:** Documento que contiene las reglas particulares del Programa, y
- XIX. Secretaría:** La Secretaría Académica.

ARTÍCULO 4. El Centro para el desahogo de los asuntos de su competencia, encaminados al cumplimiento del objetivo de los estudios de posgrado, se auxiliará de las unidades que se indican:

- I.** Dirección General;
- II.** Secretaria Académica;
- III.** Coordinación de Relaciones Internacionales;
- IV.** Coordinación de Asuntos Académicos
- V.** Subdirección de Posgrado;
- VI.** Dirección de Unidad;
- VII.** Dirección de Laboratorio Foráneo
- VIII.** Jefaturas de Departamento, y
- IX.** Jefaturas de Sección.

Para el mejor desempeño de sus funciones el Centro integrará y contará con los Consejos y Colegios para resolver sobre la materia de su competencia que se determinan en el presente Reglamento.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

**Capítulo Segundo
DE LOS PROGRAMAS**

ARTÍCULO 5. Los Programas de posgrado operarán de la siguiente manera:

- I. Todos los Programas contarán al menos, con un Coordinador Académico con nombramiento vigente;
- II. Cada Programa tendrá su reglamento para definir las modalidades específicas de los estudios de posgrado correspondientes, ajustándose a las disposiciones generales de este Reglamento; el Reglamento del Programa podrá establecer funciones, obligaciones y requisitos adicionales para los estudiantes y los miembros del Colegio del Programa, siempre y cuando no se opongan al presente Reglamento;
- III. Las disposiciones del Reglamento del Programa son de observancia obligatoria para los profesores y estudiantes del mismo, serán elaboradas y aprobadas por el Colegio del Programa y deberán ajustarse al esquema contemplado en el Manual de Procedimientos, estableciendo normas y procesos de acuerdo a las características de cada Programa;
- IV. Los Colegios de Programa diseñarán los planes de estudio, los criterios y requisitos para el ingreso, la permanencia y la obtención del grado, acordes a lo establecido en este Reglamento; asimismo, la estructura del Programa también deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos, y
- V. Cualquier propuesta de modificación de las disposiciones del Reglamento del Programa o de los programas de estudio, deberá ser sometida a consideración de la Secretaría, por parte del Colegio del Programa, dichas modificaciones entrarán en vigor una vez que la Secretaría haya notificado por escrito su aprobación.

ARTÍCULO 6. Corresponde a la Junta Directiva, aprobar la creación de los programas de posgrado a propuesta de la Dirección General, quien considerara la opinión del Consejo. Estas propuestas estarán sustentadas por un grupo de Investigadores.

ARTÍCULO 7. La Secretaria deberá dar a conocer a la comunidad del Centro toda propuesta de Programa sometido a consideración para recibir comentarios y sugerencias de los interesados. Será prerrogativa de los investigadores sustentantes de la propuesta tomar en consideración las sugerencias recibidas.

ARTÍCULO 8. El Centro ofrece Maestrías y Doctorados en Ciencias.

ARTÍCULO 9. Los Programas de maestría en ciencias tienen como objetivo profundizar y extender los conocimientos, así como desarrollar habilidades que permitan al graduado ejercer actividades científicas, tecnológicas, profesionales y docentes.

ARTÍCULO 10. Los Programas de doctorado en ciencias tienen como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de realizar investigación original e independiente, ejercer docencia a nivel de posgrado, así como generar o aplicar innovaciones tecnológicas o educativas.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

ARTÍCULO 11. Las modalidades de los Programas de doctorado serán:

- I. Programa dirigido a alumnos que poseen al menos un grado de maestro en ciencias o formación equivalente el cual se fundamenta en un trabajo original de investigación científica o tecnológica, y
- II. Programa dirigido a alumnos que hayan finalizado estudios de licenciatura, el cual consta de cursos formales y de un trabajo original de investigación científica o tecnológica, al que se le denomina doctorado directo.

ARTÍCULO 12. A propuesta de un Programa, el Centro podrá establecer acuerdos de codirección de tesis conducentes a otorgar simultáneamente un grado por parte del Centro y de una institución externa. A esta modalidad se le denominará co-graduación y estará sujeta a la firma de un convenio general y de un convenio específico para cada estudiante, avalados por la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones que para tal efecto se emitan.

Para la formalización de los convenios a que hace referencia el presente artículo, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que la Institución Educativa y el Programa externos tengan niveles académicos equivalentes a los del Centro de acuerdo al Colegio del Programa;
- II. Que exista un proyecto de tesis viable en el contexto de los convenios de colaboración, debidamente avalado por el Colegio del Programa;
- III. Que exista equivalencia por parte de ambas instituciones en lo que respecta a la admisión, permanencia y graduación de los estudiantes, y
- IV. Que el estudiante disponga de un codirector de tesis en cada institución.

El convenio específico entrará en vigor después de que el estudiante haya sido aceptado en ambos Programas.

ARTÍCULO 13. Las actividades académicas de los Programas se organizarán en periodos escolares de cuatrimestres o semestres. Los calendarios escolares serán establecidos por la Secretaría de común acuerdo con los Colegios de Programa.

ARTÍCULO 14. Son responsabilidades del Centro para el apoyo de los Programas:

- I. Gestionar los recursos necesarios para cumplir con las labores de docencia y de dirección de tesis;
- II. Apoyar mediante acciones de difusión, capacitación y actualización docente, la mejora de los programas de estudio;



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

- III. Colaborar con los Programas para solicitar recursos a organismos nacionales e internacionales, incluyendo aquellos que requieren fondos concurrentes;
- IV. Coordinar la relación entre los distintos Programas;
- V. Proveer las condiciones básicas de seguridad e higiene, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa respectivo.

**Capítulo Tercero
DE LOS COLEGIOS DE PROGRAMA**

ARTÍCULO 15. El Colegio del Programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, desarrollar, operar, evaluar y actualizar los programas de estudio y, cuando proceda, someterlos a la Secretaría para su evaluación;
- II. Elaborar, desarrollar, operar, evaluar y actualizar el Reglamento del Programa que les corresponda;
- III. Calendarizar las actividades académicas del Programa;
- IV. Seleccionar, promover, proponer y aprobar la incorporación al Programa de nuevos miembros del personal académico del Centro o de profesores externos;
- V. Programar y supervisar los mecanismos de selección de estudiantes para cursar el Programa;
- VI. Supervisar la programación de los cursos y su asignación entre los profesores;
- VII. Vigilar el desempeño de los miembros del Programa, efectuando en caso necesario acciones que pueden ir desde la amonestación hasta la exclusión parcial o total de alguno de los miembros del Programa, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16. El Colegio del Programa tendrá las siguientes obligaciones para con los estudiantes:

- I. Informar sobre el contenido de los programas de estudio, temarios, procedimientos escolares, derechos y obligaciones de los estudiantes, a más tardar cinco días hábiles después del inicio del periodo escolar;
- II. Informar y orientar sobre apoyos y estímulos y vigilar que reciban oportunamente el apoyo del Centro para tramitar las solicitudes de beca, de conformidad con los requisitos establecidos;



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

- III. Informar oportunamente sobre los servicios que presta el Centro, facilitando el uso de las instalaciones y demás bienes asignados al Programa y del Centro que sean necesarios para su formación académica, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Programar al menos dos periodos vacacionales cada año;
- V. Asegurar que se impartan puntualmente el numero de sesiones previstas para cada curso;
- VI. Capacitar, o en su caso, promover la capacitación sobre el manejo y uso del equipo necesario para la realización de los proyectos en que participen;
- VII. Garantizar que cuenten con el equipo de protección y de seguridad que les permita desarrollar sus labores en el laboratorio y en el campo de acuerdo a las normas, equipo que deberá ser proporcionado por las áreas competentes del Centro;
- VIII. Vigilar que se den a conocer oportunamente y se cumplan los criterios de evaluación;
- IX. Garantizar la evaluación de conformidad con el contenido y los objetivos de los programas de estudio correspondientes;
- X. Asegurar que se les informe el resultado de las evaluaciones del trabajo académico antes de que sea asentado en actas;
- XI. Asegurar que la asignación de temas de investigación sea congruente con los recursos disponibles;
- XII. Brindar atención y dar seguimiento a los trabajos de tesis, coadyuvando con la consecución de los objetivos y su conclusión en tiempo y forma;
- XIII. Que la revisión de tesis sea en los tiempos establecidos en el Reglamento del Programa;
- XIV. Asegurar que reciban los estímulos y distinciones a que se hagan acreedores;
- XV. Comunicar por escrito a los estudiantes de cualquier falta y/o sanción a que se hagan acreedores y asegurar el derecho de audiencia, antes de efectuar las acciones correspondientes;
- XVI. Recibir de los alumnos cualquier declaración de inconformidad presentada por escrito, emitiendo al efecto una respuesta escrita debidamente fundada y motivada sobre el resultado del análisis de la misma;
- XVII. Vigilar que se brinde la atención correspondiente en situaciones de emergencia médica y accidentes a estudiantes cuando se encuentren realizando actividades académicas dentro del Centro;
- XVIII. Vigilar que reciban oportunamente la documentación correspondiente a los estudios realizados una vez que se hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos que correspondan, y



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

XIX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Los miembros del Colegio del Programa tendrán los siguientes derechos:

- I. Impartir los cursos de acuerdo al principio de libertad de cátedra;
- II. Abstenerse de garantizar resultados absolutos en un proyecto académico;
- III. Opinar y votar sobre los asuntos académicos considerados en el seno del Colegio del Programa;
- IV. Impartir cursos y dirigir tesis de acuerdo con los requerimientos y planes de estudio establecidos en el Reglamento del Programa;
- V. Que las actividades encomendadas por el Programa sean congruentes con los recursos e infraestructura disponibles, y
- VI. Los demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Los miembros de un Programa tienen las siguientes obligaciones ante el Colegio:

- I. Participar en la impartición de cursos del Programa;
- II. Planear los cursos en tiempo y contenido, sin menoscabo de la libertad de cátedra, cumpliendo con las metas propuestas;
- III. Participar oportuna y puntualmente en las actividades académicas del Programa;
- IV. Considerar las evaluaciones de su actividad académica para mejorar su desempeño;
- V. Atender oportunamente las solicitudes de información del Coordinador Académico respecto al Programa;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones del Colegio del Programa;
- VII. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento y las del Programa correspondiente, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 19. Los profesores participantes que no estén registrados como miembros del Colegio del Programa, se considerarán invitados y su contribución deberá contar con el aval del propio Colegio; el número de invitados no deberá exceder el 30% del total de los profesores registrados en el Programa.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 20. Cada Colegio del Programa establecerá su forma de operar; en sus sesiones sólo los miembros del Colegio tendrán voz y voto, los invitados podrán tener voz siempre y cuando cuenten con el aval del Colegio.

ARTÍCULO 21. Se requerirán al menos dos tercios de los votos de la totalidad de los miembros del Colegio del Programa para realizar modificaciones al Reglamento del Programa y para la exclusión de alguno de sus miembros. Para otras decisiones académicas será suficiente la mayoría simple de los asistentes a las sesiones del Colegio del Programa.

ARTÍCULO 22. La comunicación sobre asuntos académicos de los Colegios de Programa con las autoridades del Centro se hará por conducto del Coordinador Académico, del Secretario Académico de la Unidad o de la autoridad inmediata correspondiente.

ARTÍCULO 23. En caso de inconformidad con alguna acción realizada por el Colegio del Programa, el profesor afectado podrá impugnar la misma de acuerdo a los procedimientos considerados en el Estatuto del Personal Académico.

Capítulo Cuarto DE LOS COORDINADORES ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24. El Coordinador Académico deberá ser un miembro del Programa e Investigador Cinvestav con al menos dos años de antigüedad como investigador en el Centro, su nombramiento será de dos años, el cual podrá renovarse. El Colegio del Programa y la autoridad inmediata de la unidad correspondiente, someterán sus propuestas de nombramiento a consideración del Director General, quien emitirá el nombramiento definitivo una vez evaluadas las mismas. Si por alguna razón el Coordinador Académico no puede continuar ejerciendo sus funciones, el Colegio del Programa solicitará el nombramiento de un nuevo coordinador de acuerdo a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 25. El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con el Colegio del Programa la operación del Programa;
- II. Convocar a los miembros del Colegio del Programa a las reuniones correspondientes, a fin de atender asuntos académicos del Programa;
- III. Coordinar las actividades académico-administrativas que se requieran para el cumplimiento del Programa;
- IV. Mantener la información del Programa actualizada y disponible para los aspirantes;
- V. Coordinar con el Colegio del Programa el proceso de admisión de estudiantes;
- VI. Determinar en conjunto con el Colegio del Programa los requerimientos, la adquisición y el empleo de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios para el desarrollo de las actividades académicas;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- VII. Coordinar las actividades de difusión del Programa;
- VIII. Actuar como enlace en cuestiones académicas, entre los estudiantes y el Colegio del Programa, entre los estudiantes y la Secretaría, y entre el Colegio del Programa y la Secretaría;
- IX. Atender las situaciones relacionadas con aspectos académicos de los estudiantes;
- X. Vigilar el desempeño de los estudiantes;
- XI. Mantener actualizados los registros del Programa ante la Secretaría;
- XII. Comunicar a la subdirección de posgrado la lista de miembros del Colegio del Programa, así como las actualizaciones realizadas a la misma;
- XIII. Proporcionar y coordinar la información académica solicitada por instancias externas oficiales.
- XIV. Asistir a las reuniones del Consejo de Coordinadores Académicos;
- XV. Calendarizar las actividades académicas;
- XVI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables, y
- XVII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. Cuando el Programa así lo requiera, se podrá nombrar un coordinador de admisión, quien se encargará de coordinar el proceso de admisión, los cursos propedéuticos, la difusión del Programa y otras funciones que el Colegio del Programa determine.

ARTÍCULO 27. En las Unidades que tengan varios Programas y/o varios departamentos, la Dirección General podrá nombrar a un Secretario Académico de Unidad, quien será responsable de organizar de común acuerdo con los coordinadores de cada Programa las actividades académicas de la unidad.

Capítulo Quinto DE LOS CURSOS PROPEDEÚTICOS, ADMISIÓN Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 28. Los cursos propedéuticos son aquellos destinados a preparar a los estudiantes aspirantes a ingresar a un Programa, con la finalidad de nivelar, ampliar y organizar los conocimientos necesarios para el ingreso.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

ARTÍCULO 29. El Colegio del Programa diseñará el contenido, la duración y evaluación de dichos cursos de acuerdo a sus necesidades, los mismos no tendrán valor curricular para el posgrado y tendrán una duración máxima de seis meses.

ARTÍCULO 30. El Coordinador Académico del Programa se hará cargo del registro y las calificaciones de los aspirantes, excepto cuando se nombre a un coordinador de admisión; en el caso de cursos propedéuticos comunes a varios Programas, se designará como responsable a uno de los coordinadores académicos de los Programas involucrados.

ARTÍCULO 31. El proceso de admisión a los Programas del Centro consiste en la valoración del aspirante a través de un análisis curricular y las evaluaciones instrumentadas por el Colegio del Programa, si el Programa lo permite, las evaluaciones podrán realizarse en una localidad distinta a la del Programa, mediante los mecanismos que el Colegio del Programa determine, especialmente en el caso de estudiantes extranjeros.

ARTÍCULO 32. Los requisitos para ser admitido como estudiante de un Programa son:

- I. Cumplir con lo establecido por el Programa;
- II. Tener título de licenciatura. En los Programas que permitan la inscripción sin título, se requiere poseer carta de pasante, con el requisito de estar titulado durante los primeros seis meses contados a partir de la inscripción o, en el caso de titulación por créditos del propio posgrado deberán reunir los créditos y titularse, a más tardar al finalizar el primer año;
- III. Cumplir con los trámites establecidos por el Centro en el Manual de Procedimientos y en el Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables;
- IV. Los estudiantes extranjeros deberán cumplir, además de los requisitos del Programa, con aquellos establecidos específicamente para ellos en el Manual de Procedimientos, independientemente de los requisitos que establezcan las autoridades mexicanas, para su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 33. Será función del Colegio del Programa, establecer el nivel de conocimiento del idioma inglés y de otros idiomas extranjeros, así como la forma de certificación para la admisión.

ARTÍCULO 34. Es responsabilidad del estudiante solicitar la inscripción a cada periodo escolar en las fechas y los términos establecidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 35. Cada Colegio del Programa decidirá si autoriza un tiempo adicional de inscripción a sus Programas, en caso de excederse el periodo respectivo, el estudiante causará baja temporal del Programa; el tiempo total que un estudiante puede estar inscrito en ningún caso podrá exceder de:

- I. Treinta y seis meses para los Programas de maestría;
- II. Cincuenta y cuatro meses para los Programas de doctorado después de la maestría, y



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

III. Sesenta y seis meses para los Programas de doctorado directo.

Transcurridos los términos señalados en las fracciones anteriores, solamente se podrán realizar los trámites necesarios para presentar el examen de grado, cuando así proceda, si el estudiante aún continúa en el régimen de baja temporal.

ARTÍCULO 36. Para obtener el grado, el tiempo mínimo de permanencia presencial del estudiante en el Centro dentro de un Programa de maestría es de doce meses, y de dieciséis meses para Programas de doctorado; en el caso de Programas con co-graduación los estudiantes deberán tener un tiempo mínimo de permanencia presencial en el Centro de doce meses.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes en baja temporal podrán, previa solicitud expresa dirigida al Coordinador Académico, tener acceso a las instalaciones y los servicios que determine el Centro; deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa, además de presentar una constancia de servicio médico vigente. La Institución no mantendrá ninguna obligación con el estudiante y podrá cancelar en cualquier momento estas facilidades.

Capítulo Sexto DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 38. El Centro reconoce como estudiantes aspirantes a quienes se encuentren en un proceso de admisión a un Programa, incluyendo a aquellos inscritos en los cursos propedéuticos, quienes deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las del Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 39. El Centro reconoce como Estudiantes a aquellos inscritos de tiempo completo en los Programas de maestría y doctorado y los que se encuentren en situación de baja temporal.

ARTÍCULO 40. El Centro reconoce como estudiantes externos a aquellos inscritos o que laboran en otra institución y que participan en cursos, realizan trabajo experimental, servicio social, prácticas profesionales, trabajo de tesis o estancias de entrenamiento en el Centro; estos estudiantes deberán contar con el aval del investigador responsable del Centro y cumplir con los requisitos y obligaciones que les correspondan, establecidos en el presente Reglamento y el Reglamento del Programa en el que se encuentre registrado el investigador responsable, asimismo deberán presentar constancia del servicio médico al que tengan acceso. Las actividades antes descritas no serán conducentes a la obtención de un grado en el Centro.

Estos estudiantes deben registrarse en la subdirección de posgrado, aun cuando no existe compromiso institucional de ningún tipo para con ellos.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

**Capítulo Séptimo
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 41. Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir el presente Reglamento, el Reglamento del Programa, el Manual de Procedimientos, el plan de estudios del Programa, así como las líneas de investigación que se cultivan en el Programa correspondiente;
- II. Recibir orientación sobre las diferentes instituciones que otorgan becas y sus requisitos;
- III. Recibir el crédito correspondiente en los productos resultantes de su trabajo de investigación, así como por su participación en el desarrollo de las actividades organizadas por el Centro;
- IV. Solicitar y obtener revisión de examen de cursos y calificaciones en caso de inconformidad;
- V. Opinar sobre el desarrollo y los resultados de los cursos del Programa;
- VI. Solicitar baja voluntaria del Programa correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ser informado oportunamente sobre toda situación que afecte sus actividades académicas;
- VIII. Participar en actividades deportivas y culturales que se desarrollen en el Centro;
- IX. Gozar de períodos vacacionales establecidos por el Programa.
- X. Si por cualquier circunstancia se cancela algún Programa de posgrado, el estudiante que lo esté cursando, recibirá la oportunidad de continuarlo hasta su conclusión, durante los periodos sucesivos que correspondan a la última generación inscrita, conforme a los plazos señalados en el presente Reglamento;
- XI. Que se cumplan las actividades académicas de acuerdo con el Programa respectivo vigente a la fecha de su ingreso;
- XII. Recibir un trato digno y respetuoso de los miembros de la comunidad del Centro;
- XIII. Tener voz y ser oído en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona;
- XIV. Presentar elementos para su defensa e interponer el recurso de revisión cuando sean sancionados por las faltas que se le imputen y recibir el comunicado de la resolución definitiva del órgano colegiado, y
- XV. Las que señale el presente Reglamento, el Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 42. Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir la normatividad aplicable;
- II. Seguir los protocolos de seguridad e higiene para las actividades que esté realizando;
- III. Cumplir oportuna y puntualmente con todas las actividades y requisitos contemplados en el Programa;
- IV. Realizar y/o presentar las tareas académicas encomendadas en las fechas programadas para ello;
- V. En caso de ser necesario el ausentarse de sus actividades, deberá notificarlo por escrito al titular del curso o al director de tesis y al Coordinador Académico;
- VI. Dedicar tiempo completo a las actividades del Programa;
- VII. Dar un trato digno y respetuoso a todos los miembros del Centro;
- VIII. Estar afiliado a un sistema de servicio médico;
- IX. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- X. Cubrir los adeudos adquiridos con las diversas instancias del Centro;
- XI. Dar crédito y respetar los derechos correspondientes al Centro y al personal académico que haya participado en los trabajos de los que resulten publicaciones, documentos oficiales u otros productos de la actividad académica de cuya publicación el estudiante funja como responsable;
- XII. Entregar al finalizar su estancia en el Centro los resultados originales, incluyendo documentos, bitácoras, archivos electrónicos, muestras y cualquier otro tipo de producto de su trabajo o que la Institución haya facilitado al estudiante y que sean considerados propiedad del Centro;
- XIII. Contar con la autorización correspondiente para realizar actividades académicas fuera de la institución, y
- XVI. Las que señale el presente Reglamento, el Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Octavo DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43. Son causa de responsabilidad de los estudiantes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento y en el del Programa correspondiente;



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

- II.** Apoderarse, destruir, dañar o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Centro o de su personal académico o administrativo;
- III.** Hacer uso indebido de información confidencial según se define en el marco de competencia;
- IV.** Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Centro en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- V.** Falsificar o utilizar indebidamente datos o documentos académicos, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- VI.** Utilizar sin autorización el nombre, logotipo o acrónimo del Centro, para fines distintos a los académicos y sin autorización previa que afecten los fines del Centro;
- VII.** Utilizar información científica o tecnológica, así como dispositivos y software, generada o no por el mismo estudiante, en perjuicio del Centro o de sus miembros;
- VIII.** Proporcionar, recibir o usar asistencia o información en los exámenes no autorizada explícitamente;
- IX.** Manipular con dolo o mala fe, falsificar o plagiar información en investigación científica;
- X.** Realizar cualquier acto violento en el Centro o en perjuicio del mismo o de sus miembros;
- XI.** Engañar a una persona con error, dolo o mala fe para obtener un bien o para alcanzar un lucro en perjuicio del Centro o de sus miembros;
- XII.** Registrar o explotar sin autorización del titular los derechos de autor, de patentes o de marcas;
- XIII.** Sobornar o intentar sobornar a miembros del personal académico o administrativo, con el propósito de obstaculizar el ejercicio de sus funciones o influir en la toma de decisiones;
- XIV.** Distribuir, poseer o consumir drogas de uso ilegal o bebidas alcohólicas, en las instalaciones del Centro, así como asistir al mismo bajo influencia de alguna de ellas;
- XV.** Portar armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo, así como explosivos, dentro del Centro;
- XVI.** Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XVII.** Abrir, interceptar o difundir una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo;
- XVIII.** Hacer uso de la red de comunicación electrónica, equipo, instalaciones y otros servicios para fines ajenos al objeto del Centro, y
- XIX.** Las demás acciones que a juicio del Colegio del Programa afecten negativamente a la vida académica del Centro.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 44. Los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Sanciones académicas o administrativas definidas por las instancias correspondientes;
- IV. Baja temporal de inscripción, y
- V. Expulsión del Centro

ARTÍCULO 45. Dependiendo de la gravedad de la falta, el Colegio del Programa determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración: la conducta observada, el desempeño académico, las causas y circunstancias de la presunta responsabilidad, las consecuencias producidas y la reincidencia. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y los antecedentes académicos de su infractor.

ARTÍCULO 46. Cuando algún miembro de la comunidad del Centro debidamente identificado, se percate de la comisión de una posible falta por parte de algún estudiante, deberá dar aviso inmediato a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 47. Los Colegios de Programa son los órganos competentes para conocer y resolver en primera instancia sobre las posibles faltas de los estudiantes, previstas en el presente Reglamento y el Reglamento del Programa, y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas. Las faltas que impliquen un perjuicio en el patrimonio del Centro, deberán notificarse a la Dirección General.

ARTÍCULO 48. El Colegio del Programa definirá los mecanismos a seguir para tomar conocimiento y emitir dictámenes fundamentados sobre las faltas académicas cometidas por los estudiantes de su mismo Programa, asegurando la participación de un representante de los estudiantes del propio Programa.

ARTÍCULO 49. El Colegio del Programa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se tenga conocimiento de la falta, lo notificará por escrito al estudiante, quien tendrá hasta diez días hábiles a partir de la notificación, para presentar sus elementos de defensa ante el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 50. El Colegio del Programa deberá emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de los elementos de defensa, en el que se deberán observar los criterios establecidos en el artículo 45 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 51. La resolución que emita el Colegio del Programa deberá notificarse fehacientemente por escrito al estudiante, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución, la cual deberá expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 52. En caso de que en el dictamen, el Colegio del Programa determine aplicar la sanción de baja temporal, ésta entrará en vigor en el periodo escolar en que se emita o en el siguiente, según lo determine el Colegio del Programa atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del estudiante.

ARTÍCULO 53. Una sanción del Centro no libera de la responsabilidad determinada por otras instancias.

ARTÍCULO 54. Si de las faltas antes señaladas se deriva la probable responsabilidad civil, penal o de otra materia legal que afecte la esfera jurídica del Centro, se hará del conocimiento de la Subdirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales a que haya lugar.

Capítulo Noveno DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 55. El recurso de revisión, es el medio por el cual los estudiantes podrán impugnar la resolución emitida en el dictamen del Colegio del Programa, dicho recurso se ejercerá mediante escrito presentado ante la Secretaría, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente. La revisión de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Durante el proceso de revisión de una baja definitiva, el estudiante tendrá suspendidos sus derechos.

ARTÍCULO 56. En el escrito en que se interponga el recurso de revisión, el estudiante expresará los argumentos en contra del dictamen del Colegio del Programa.

ARTÍCULO 57. Una vez recibido el recurso de revisión, la Secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles, convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Coordinadores Académicos, en la cual se brindará una audiencia al estudiante quien podrá ser acompañado de otro miembro de la comunidad.

ARTÍCULO 58. La Secretaría emitirá resolución fundada y motivada, tomando en consideración la recomendación del Consejo de Coordinadores Académicos, dicha resolución será definitiva y notificada al estudiante por la Secretaría, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la emisión de la resolución.

Capítulo Décimo DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 59. Los contenidos de los cursos deberán ser aprobados por el Colegio del Programa, sus temarios y mecanismos de evaluación deberán estar registrados ante la subdirección de posgrado antes del inicio del curso, en el formato definido en el Manual de Procedimientos y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Deberán tener como titulares a Investigadores Cinvestav categorías 2 y 3;



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- II. Un profesor invitado podrá ser titular de un curso cuando sea avalado por el Colegio del Programa;
- III. El número de cursos impartidos por profesores invitados no excederá el 20% del total de cursos, y
- IV. En el caso de Programas de co-graduación serán válidos los cursos de las instituciones participantes contemplados en el respectivo convenio específico.

ARTÍCULO 60. La impartición de los cursos deberá realizarse mayoritariamente por sus titulares o por investigadores con formación equivalente.

ARTÍCULO 61. Las actas de calificaciones deberán ser entregadas a la Coordinación Académica en un tiempo máximo de diez días hábiles después de terminado el curso.

ARTÍCULO 62. Todos los cursos deberán tener un valor en créditos, mismo que será determinado y publicado por la Secretaría.

Capítulo Décimo Primero DE LA REVALIDACIÓN Y BAJA DE LOS CURSOS

ARTÍCULO 63. La revalidación de uno o más cursos acreditados en otras instituciones u otros Programas del Centro, con su calificación, debe estar avalada por el Colegio del Programa, y en ningún caso podrá exceder el 50% de los cursos que conforman el Programa, sólo el 30% podrá ser de una institución externa al Centro. Las actas de revalidación deberán ser enviadas a la Subdirección de Posgrado para su consideración.

En el caso de Programas con co-graduación se podrá revalidar hasta el total de los cursos aprobados en la institución asociada.

ARTÍCULO 64. Para la acreditación de cursos cubiertos en instituciones externas, previamente autorizadas por el Colegio del Programa, deberá presentarse a la Secretaría un documento oficial de la institución que contenga la calificación, número de horas y el contenido de los mismos, así como el aval, la equivalencia y el número de créditos determinados por el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 65. La baja de un estudiante en un curso puede realizarse, si el Programa lo permite, antes de que transcurra el primer tercio del mismo, después de este tiempo y antes de que termine el curso, las bajas sólo proceden por causas de fuerza mayor y deben ser aprobadas por el Colegio del Programa, previa consulta con el titular del curso.

ARTÍCULO 66. El máximo de cursos en los que se puede solicitar baja no debe ser mayor de un tercio de la carga académica en el período escolar, en caso de exceder este límite, el estudiante será dado de baja temporal del Programa. Es responsabilidad del estudiante y del Colegio del Programa, tomar las medidas correspondientes para cumplir con las disposiciones del Reglamento del Programa.



Capítulo Décimo Segundo DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 67. La evaluación de una asignatura podrá ser cuantitativa o cualitativa y será otorgada por los profesores titulares de la misma, quienes las validarán con su firma en el acta correspondiente, entendiéndose por:

- I. Calificaciones cuantitativas, las que se otorgan en una escala numérica del 1 al 10 con una cifra decimal, la calificación mínima aprobatoria estará definida en las normas del Programa, pero en ningún caso será menor a 7.0, y
- II. Calificaciones cualitativas, las que se dan a las actividades obligatorias para las cuales el Programa correspondiente no contemple una calificación numérica, dicha calificación podrá ser aprobatoria o no aprobatoria.

ARTÍCULO 68. En casos excepcionales el titular de una materia podrá modificar un acta ya entregada dentro de los treinta días naturales contados a partir de la firma de la misma, posteriormente será posible modificarla si se cuenta con la aprobación de la Secretaría y con el aval del Colegio del Programa. La última instancia para modificar un acta será el Consejo de Coordinadores Académicos.

ARTÍCULO 69. El profesor deberá dar a conocer a los estudiantes los criterios y el método de evaluación al inicio del curso. En las asignaturas en que haya inscripción y no se haya efectuado la baja del estudiante en tiempo y forma, se asentará una calificación.

Capítulo Décimo Tercero DEL CAMBIO Y BAJA EN UN PROGRAMA

ARTÍCULO 70. Un estudiante podrá solicitar a la Secretaría el cambio a otro Programa por una sola vez, siempre y cuando tenga un promedio general mínimo de 8.0. En los Programas de maestría se podrá efectuar el cambio a otro Programa de maestría durante el primer año; en los Programas de doctorado se podrá efectuar el cambio a otro Programa de doctorado antes de cumplir el primer año a partir de la fecha de asignación del tema de tesis, el cambio se aprobará si el Programa receptor acepta al estudiante.

ARTÍCULO 71. Cuando un Programa lo permita, un estudiante podrá solicitar el cambio de maestría a doctorado de la misma especialidad, no podrá solicitar el cambio antes de haber concluido con los cursos del Programa de maestría. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Programa de doctorado que solicite.

ARTÍCULO 72. Un estudiante puede ser dado de baja, por las siguientes causas:

- I. Baja temporal:
 - a) Que el estudiante no haya solicitado su inscripción al inicio del periodo escolar correspondiente.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- b)** Por solicitud del estudiante antes de que se cumpla el primer tercio de duración del periodo escolar.
- c)** En cualquier momento, a solicitud del estudiante, del Coordinador Académico o de un profesor si es por causa de fuerza mayor justificable a criterio del Colegio del Programa.
- d)** Que el estudiante haya excedido el tiempo máximo de inscripción en el Programa de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
- e)** Cuando proceda la baja temporal por alguna situación contemplada en el Reglamento del Programa.

Las bajas temporales hacen perder los apoyos y estímulos económicos, en caso de que el estudiante solicite su reingreso, debe cumplir con las condiciones que establezca el Colegio del Programa.

Las bajas temporales podrán ser hasta de un año, en caso de requerirse un periodo adicional éste deberá ser avalado y justificado por el Colegio del Programa. La solicitud se turnará a la Secretaría, la cual analizará y dictaminará el caso. El periodo máximo total de bajas temporales acumuladas no excederá un total de dos años. Una vez transcurrido el periodo de baja temporal autorizado, el estudiante será dado de baja del Programa automáticamente.

II. Baja del Programa.

- a)** Por solicitud del estudiante.
- b)** Cuando el estudiante exceda el tiempo máximo de baja temporal contemplado en el presente Reglamento.
- c)** Cuando a consideración del colegio se acredite que el estudiante ha desertado.
- d)** Cuando proceda la baja definitiva por alguna situación contemplada en el Reglamento del Programa.
- e)** Cuando el rendimiento del estudiante sea inferior al estipulado en el Reglamento del Programa.

Un estudiante dado de baja de un Programa podrá reingresar al Centro como estudiante de nuevo ingreso si es admitido por el Colegio del Programa correspondiente, debiéndose cumplir con el 100% de los requisitos vigentes del Programa.

III. Baja definitiva:

- a)** Obtener una calificación reprobatoria.
- b)** Tener un promedio final inferior a 8.0.
- c)** Tener un promedio inferior a 8.0 en dos periodos escolares consecutivos, aún cuando el promedio global sea superior. Esto incluye la calificación de los proyectos de tesis.
- d)** Que el estudiante cometa faltas graves de conducta, de ética profesional o haga uso indebido de las instalaciones institucionales, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Las bajas se notificarán al Colegio del Programa y en caso de que la situación lo amerite se discutirá el caso en el seno del mismo, cada una de las causales de baja definitiva, constituye un impedimento para reinscribirse al Centro.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Capítulo Décimo Cuarto DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES

ARTÍCULO 73. Las estancias académicas del estudiante en otras instituciones serán solicitadas por el director de tesis a la Coordinación Académica, deben ser aprobadas por el Colegio del Programa y autorizadas por la Dirección General o la Secretaría, según proceda. Las estancias de duración superior a un año deberán realizarse en el marco de un convenio con el grupo receptor, avalado por el Colegio del Programa.

ARTÍCULO 74. Las estancias académicas no eximen al estudiante de cumplir con los requisitos para la obtención del grado correspondiente establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento del Programa.

Capítulo Décimo Quinto DE LAS TESIS

ARTÍCULO 75. El idioma oficial de las tesis es el español, podrán escribirse en inglés, previo aval del Colegio del Programa y autorización de la Secretaría. Las tesis deberán incluir un resumen en español y en inglés.

ARTÍCULO 76. Las tesis deberán ser individuales, el formato de impresión estará establecido en el Manual de Procedimientos y la organización del contenido estará definida en el reglamento de cada Programa. Las tesis podrán integrar, en un apéndice, los artículos originales publicados o aceptados, producto de su trabajo de investigación.

ARTÍCULO 77. La tesis, la investigación generada para la obtención del grado, así como toda investigación realizada en el Centro o por iniciativa del mismo y, los productos obtenidos, son propiedad física e intelectual del Centro. El director de tesis será el depositario de los mismos, todos los artículos y reportes publicados y todos los trabajos presentados públicamente deberán dar los créditos correspondientes al Centro, al director de tesis y a quienes sea pertinente. Cuando se presente material ajeno se deberán citar las fuentes de manera clara y completa.

ARTÍCULO 78. El trabajo de tesis debe cumplir con los criterios de calidad y relevancia académica establecidos en su campo, los cuales estarán definidos en el Reglamento del Programa. El tema de tesis deberá ser acorde con el perfil del egresado y los objetivos del Programa.

Capítulo Décimo Sexto DE LOS DIRECTORES DE TESIS

ARTÍCULO 79. Toda tesis deberá contar con la dirección o codirección de un Investigador categoría 2 ó 3, con beca de exclusividad y desempeño académico del Centro, vigente al momento de aceptar la dirección o codirección de tesis de un estudiante. El número máximo de codirectores será de dos.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ARTÍCULO 80. En caso de requerirse un codirector externo, siempre deberá existir un codirector interno quien fungirá como responsable ante el Programa, la codirección deberá ser avalada y justificada por el Colegio del Programa; los codirectores externos deberán tener un perfil académico equivalente, al menos, al de un Investigador Cinvestav 2.

ARTÍCULO 81. El director o los codirectores de tesis deberán comunicar por escrito a la Coordinación Académica su anuencia para dirigir la tesis de un estudiante, la Coordinación Académica procederá de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Programa.

ARTÍCULO 82. En caso de que un profesor del Programa deje de pertenecer al Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes en codirección con un codirector interno del Programa, siempre que lo avale el Colegio del Programa. En caso de que un Investigador Cinvestav deje de pertenecer al Programa pero permanezca en el Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes hasta que éstos obtengan el grado correspondiente en el Programa de origen. Los créditos se conservarán en el Programa de origen.

ARTÍCULO 83. Excepcionalmente, un estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis solamente una vez, siempre y cuando esté plenamente justificado, dirigiéndose por escrito al Colegio del Programa a través de la Coordinación Académica, que analizará su petición y dictaminará sobre el caso de acuerdo al Reglamento del Programa. La Coordinación Académica comunicará el dictamen a la Subdirección del Posgrado.

ARTÍCULO 84. Cuando haya cambio de director de tesis, la tesis final no podrá contener elementos desarrollados bajo la dirección del primer director salvo que se acuerde y se documente por escrito por ambos investigadores ; en este caso, se deberán acordar los términos de uso de esos elementos.

ARTÍCULO 85. En caso de renuncia a la dirección de una tesis, el director deberá justificarlo por escrito a la Coordinación Académica y el Colegio del Programa resolverá sobre el caso.

ARTÍCULO 86. En caso de que el director no pueda continuar con la dirección de la tesis por razones de fuerza mayor, el Colegio del Programa resolverá sobre el caso, en un tiempo no mayor de quince días hábiles a partir de haber recibido la notificación.

Capítulo Décimo Séptimo DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

ARTÍCULO 87. Para la obtención del grado es necesario:

- I. Cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento y con los específicos del Reglamento del Programa, así como con los trámites establecidos en el Manual de Procedimientos;
- II. Tener un promedio final mínimo de 8.0;
- III. Haber elaborado una tesis y haberla defendido ante un jurado cuya composición deberá cumplir con los siguientes criterios:



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

- a) Al menos la mitad de los miembros del jurado deberán ser profesores del Programa o en el caso de co-graduación, profesores de los Programas participantes con al menos un representante de cada institución.
 - b) Los miembros del jurado deben tener como mínimo el grado que se pretende otorgar, en caso de que algún miembro del jurado no tenga el grado requerido, el Colegio del Programa justificará y avalará ampliamente su designación.
 - c) Para maestría, el jurado deberá estar formado por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores, incluyendo al director de tesis, en caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado de un mínimo de cuatro y un máximo de cinco miembros incluyendo a los dos codirectores.
 - d) Para doctorado, el jurado deberá estar formado por un mínimo de cinco y un máximo de siete profesores, incluyendo al director de tesis, en caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, éste estará conformado por un mínimo de seis y un máximo de siete profesores incluyendo a los dos codirectores, al menos uno de los miembros del jurado debe ser externo al Centro.
- IV. Para el doctorado es necesario que el estudiante tenga conocimientos del idioma inglés, estableciendo cada Programa la forma de certificación del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado por la Junta Directiva del Centro.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se aboga el Reglamento General de Estudios de Posgrado expedido en septiembre de 1999; así como las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento General.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento será difundido en los medios impresos y electrónicos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudiantes inscritos en un Programa antes de la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los plazos, disposiciones y planes de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al Programa respectivo.



**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO
POLITÉCNICO NACIONAL**

ARTÍCULO QUINTO. La siguiente revisión de este Reglamento se hará obligatoriamente antes de cuatro años después de su entrada en vigor, por el Consejo de Coordinadores Académicos, convocados por la Secretaría.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría publicará el Manual de Procedimientos de acuerdo a lo establecido en este Reglamento a más tardar tres meses después de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEPTIMO. Los Colegios de Programa deberán presentar sus Reglamentos de Programa de acuerdo a este Reglamento y el Manual de Procedimientos a más tardar seis meses a partir de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento se someterán al Consejo de Coordinadores Académicos para su análisis y recomendación a la Dirección General.

México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de julio de 2010.

A T E N T A M E N T E

**DR. JOSÉ PABLO RENÉ ASOMOZA Y PALACIO
DIRECTOR GENERAL**